



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido Verde Ecologista de México, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido Verde Ecologista de México, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Verde Ecologista de México con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Alejandro Agundis Arias, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos y pruebas que consideró pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido Verde Ecologista de México.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

8.1 INGRESOS

El Partido Político no depositó las ministraciones de los recursos públicos el día siguiente hábil de haber recibido los cheques correspondientes a los meses de enero, abril, junio, julio y agosto, determinándose retrasos de 1 a 13 días, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.2 CONFIRMACIÓN A BANCOS

Derivado de la revisión de los contratos de las cuentas bancarias del Banco Inverlat y de la relación de firmas autorizadas, se encontró que la persona encargada de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, no tuvo durante el ejercicio 2000 firma autorizada en ninguna de las referidas cuentas, incumpliendo lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.3 PASIVOS

De los pasivos registrados contablemente a favor del Comité Ejecutivo Nacional por \$1,115,524.86 (un millón ciento quince mil quinientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), se determinó que \$505,364.98 (quinientos cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) provienen del ejercicio de 1999 sin que se haya realizado pago alguno durante el año 2000. No obstante que el Partido mencionó que durante el año 2001, realizó pagos a cuenta de los pasivos a favor del Comité Ejecutivo Nacional, no aportó documentación que demuestre la realización de dichas erogaciones, incumpliendo lo que establece el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se recomienda al Partido, que en lo sucesivo, proporcione el respaldo documental de los pagos efectuados, así como la información y documentación que refleje los saldos pendientes de cubrir.

8.4 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

El Partido aportó el balance general al 31 de diciembre de 2000, en el que se refleja en cuentas de orden el valor del inmueble por un importe de \$7,568,140.20 (siete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.), recibido en comodato. Asimismo, proporcionó una balanza de comprobación en la que no se refleja dicho movimiento contable. Adicionalmente, el Instituto Político no proporcionó la póliza contable que sustente el registro en cuestión.

Por lo anterior, se considera parcialmente solventada la observación, incumpliendo lo que señala el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos, la publicación de carácter teórico trimestral, incumpliendo lo que**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

establece el inciso f), del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **El Partido no remitió la siguiente información y documentación junto con el Informe Anual, que establecen los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:**
 - a) **Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.**
 - b) **Estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de 2000 de la cta. de cheques núm. 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cta. de inversión núm. 44822-2, de Inverlat.**
 - c) **Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2000, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual.**

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó, producto de la revisión a la documentación exhibida por el Partido Verde Ecologista de México, en la Conclusión 8.5 párrafo segundo del apartado correspondiente a dicho Partido, la siguiente irregularidad:

“8.5 ASPECTOS GENERALES

...

- **El Partido no remitió la siguiente información y documentación junto con el Informe Anual, que establecen los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:**
 - a) **Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) *Estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de 2000 de la cta. de cheques núm. 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cta. de inversión núm. 44822-2, de Inverlat.*
- c) *Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2000, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Verde Ecologista de México, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de dos mil de la cuenta de cheques número 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cuenta de inversión número 44822-2, de Inverlat; y conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Verde Ecologista de México, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"...

6. Se determinó que el Partido no entregó la siguiente información y documentación junto con el informe anual, que establecen los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) **Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.**
- b) **Estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de 2000 de la cta. de cheques núm. 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cta. de inversión núm. 44822-2, de Inverlat.**
- c) **Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2000, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual.**

Una vez relacionados, (sic) los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Secretaría de Administración, Sen. Sara Castellanos Cortés, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En respuesta al oficio deep/1373.01 (sic) de fecha 10 de octubre de 2001 aclaramos a ustedes lo siguiente correspondiente al oficio antes citado:

...

6. - Respecto a este punto informamos a ustedes que la información ya fue entregada al personal asignado para dicha revisión durante el periodo que se estuvo auditando la documentación soporte del informa (sic) anual."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Verde Ecologista de México mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Alejandro Agundis Arias, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Verde Ecologista de México, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este (sic) el domicilio antes citado, por así constar en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

nomencultura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Arturo Moctezuma Lule y que desempeña el cargo de Asesor del Partido quien se identificó con: IFE 211089007284 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito señaló que:

"En relación a las conclusiones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que detallan algunas irregularidades informamos a ustedes lo siguiente:

...

8.5 ASPECTOS GENERALES.

'El Partido no remitió la siguiente información y documentación. (sic)

- a) *Relación de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- b) *Estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de octubre del 2000, de la cuenta no. 1044459-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre, diciembre de cuenta de inversiones 44822-2 de INVERLAT.*
- c) *Conciliaciones bancarias correspondientes del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2000'.*

Respecto a este punto informamos a ustedes que dicha información se entrego (sic) en tiempo y forma y adicionalmente se le hizo llegar la documentación, al personal encargado de la revisión de la documentación soporte de los ingresos y egresos correspondientes al informe del ejercicio 2000.

Se anexa a la presente la documentación correspondiente."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

administrativa o infracción que se reprocha al Partido Verde Ecologista de México, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Verde Ecologista de México, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de dos mil de la cuenta de cheques número 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cuenta de inversión número 44822-2, de Inverlat; y conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido Verde Ecologista de México los días veinticuatro de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, se observó que el Partido infractor omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de dos mil de la cuenta de cheques número 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cuenta de inversión número 44822-2, de Inverlat; y conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Verde Ecologista de México queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Verde Ecologista de México consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Verde Ecologista de México; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Verde Ecologista de México incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Verde Ecologista de México reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que omitió remitir en forma adjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; estados de cuenta bancarios, correspondientes al mes de octubre de dos mil de la cuenta de cheques número 10444594-5, así como de los meses de mayo, junio, noviembre y diciembre de la cuenta de inversión número 44822-2, de Inverlat; y conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil, de las cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Verde Ecologista de México, no se apegó a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1 y 17.4 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Verde Ecologista de México se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido Verde Ecologista de México, como conclusión 8.1, la siguiente irregularidad:

"8.1 INGRESOS

El Partido Político no depositó las ministraciones de los recursos públicos el día siguiente hábil de haber recibido los cheques correspondientes a los meses de enero, abril, junio, julio y agosto, determinándose retrasos de 1 a 13 días, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable"

Toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no exhibió probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado, y únicamente se limitó a expresar en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, que: **"...En lo que respecta a este punto informamos a ustedes que el Partido no se benefició (sic) con este hecho ya que el**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

cheque que corresponde a las ministraciones es nominativo y con la leyenda, 'Deposito (sic) a cuenta del beneficiario' y por lo tanto no fue depositado en otra cuenta...”, se confirma que dicho Partido no depositó las ministraciones de los recursos públicos otorgados, el día siguiente hábil de haber recibido los cheques correspondientes a los meses de enero, abril, junio, julio y agosto, determinándose retrasos de uno a trece días, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido Verde Ecologista de México, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Verde Ecologista de México, no depositó las ministraciones de los recursos públicos otorgados el día siguiente hábil de haber recibido los cheques correspondientes a los meses de enero, abril, junio, julio y agosto, determinándose retrasos de uno a trece días. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Verde Ecologista de México por la infracción descrita en el presente Considerando, corresponde al mínimo previsto por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código de la materia, es decir, en **50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VII. Por cuanto hace a la infracción a lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 8.5 primer párrafo del apartado correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"8.5 ASPECTOS GENERALES

- ***El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos, la publicación de carácter teórico trimestral, incumpliendo lo que establece el inciso f), del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.***

Esta irregularidad se considera sancionable.

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Verde Ecologista de México, no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos, la publicación de carácter teórico trimestral, prevista como obligación de toda asociación política, acorde a lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, *omitió exhibir la documentación soporte* requerida que permitiera solventar la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en tal virtud, la infracción en comento subsiste en todos sus términos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido Verde Ecologista de México, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que el caso concreto, constituye el incumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 25, inciso f) del Código de la materia, que expresamente señala:

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral”

Lo anterior, permite a esta autoridad afirmar que la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, a pesar de no constituir



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

reincidencia y por ende ninguna otra agravante, representa la inobservancia absoluta de una obligación impuesta a toda asociación política prevista en forma expresa por el Código Electoral del Distrito Federal.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante** existente entre el mínimo y la **equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

VIII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 8.2 del apartado correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, que a la letra refiere:

"8.2 CONFIRMACIÓN A BANCOS

Derivado de la revisión de los contratos de las cuentas bancarias del Banco Inverlat y de la relación de firmas autorizadas, se encontró que la persona encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, no tuvo durante el ejercicio 2000 firma autorizada en ninguna de las referidas cuentas, incumpliendo lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Debe señalarse que con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó escrito en el que mencionó: ***"En la (sic) referente a este numeral hago de su conocimiento que la encargada de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal ya registro (sic) su firma en las cuentas bancarias de la institución. Anexamos a la presente, copia de los documentos donde podrán verificar la información."***; en tal virtud y al no verse desvirtuado lo dictaminado por la Comisión de Fiscalización, se confirma que la persona encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, no tuvo durante el ejercicio dos mil, firma autorizada en ninguna las cuentas bancarias del Banco Inverlat



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondientes a dicho Partido, incumpliendo lo que establece el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido Verde Ecologista de México, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que la persona encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, no tuvo durante el ejercicio dos mil, firma autorizada en ninguna de las cuentas correspondientes a dicho Partido en el Banco Inverlat.

Es de destacar que la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México, generó el incumplimiento pleno de lo dispuesto por el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hipótesis normativa que permite que el manejo de los recursos obtenidos por los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público, se realice de forma transparente y precisa, y que a la letra refiere:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos."

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo y la **media** existente entre el mínimo y máximo, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$80,337.90 (ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- IX. Por lo que respecta a la irregularidad consignada en el numeral 8.4 identificada como **“Adquisiciones de Activo Fijo”**, en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido Verde Ecologista de México del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó la siguiente infracción:

“8.4 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

El Partido aportó el balance general al 31 de diciembre de 2000, en el que se refleja en cuentas de orden el valor del inmueble por un importe de \$7,568,140.20 (siete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.), recibido en comodato. Asimismo, proporcionó una balanza de comprobación en la que no se refleja dicho movimiento contable. Adicionalmente, el Instituto Político no proporcionó la póliza contable que sustente el registro en cuestión.

Por lo anterior, se considera parcialmente solventada la observación, incumpliendo lo que señala el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

que acredita el registro en cuentas de orden, del valor del inmueble a que se refiere la irregularidad en cita, solventando así la observación contable efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f) y n), 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimoséptimo, Vigésimoquinto y Vigésimosexto del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a **50 (cincuenta) días de salario mínimo**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando VI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$80,337.90 (ochenta mil trescientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.)**, equivalente a 1,906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- No ha lugar a sancionar al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que solventó la irregularidad precisada por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Políticos en el ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri